



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00289-00

(M)

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante solicita se ordene el secuestro del inmueble con M.I. 300-224694, el cual ya se encuentra embargado por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, **30 de noviembre de 2023**.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y atendiendo lo preceptuado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, el congreso de la república dirimió la controversia respecto, a la competencia de los Inspectores de Policía y la práctica de las diligencias de secuestro, aspectos que fueron sintetizados en los siguientes términos:

***“Artículo 1.** Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:*

***PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean 11 comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.*

***PARÁGRAFO 2.** Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.*

(...)”

En consecuencia y dando aplicación a lo ya descrito en líneas anteriores, procederá el Despacho a ordenar para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°300-224694, el cual ya se encuentra embargado por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la calle 204B N°40-78 lote 17 manzana F del municipio de Floridablanca – Santander, de propiedad del demandado **NELSON PABÓN** identificado con CC. 91.341.712.

Para tal efecto, se comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA – REPARTO, para que se formalice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren las facultades del artículo 40 del CGP, incluyendo la facultad de sub-comisionar.

Además, las de nombrar secuestre de la lista respectiva, fijar fecha y hora para la diligencia mediante auto que notificará en legal forma a la parte demandante y al secuestre designado a quien podrá reemplazar si fuere el caso previas las constancias respectivas para efectos del art. 2 de la Ley 446 de 1998, fijarle



honorarios equivalentes a la suma de SEIS (6) SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso; adjuntando copia del presente auto, en los términos del art. 125 del C.G.P.

En caso de no ser aceptados los argumentos planteados por este Despacho, se propone conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°162 del 1 de diciembre de 2023.